Nota regulación bancaria

09/01/2026

Hacia un nuevo marco para el crédito al consumo: análisis del Anteproyecto

El miércoles 07 de enero, el Consejo de ministros aprobó el Anteproyecto de Ley de contratos de crédito al consumo, que adapta las directivas de la Unión Europea, estableciendo un nuevo marco jurídico integral aplicable a la concesión y gestión de créditos al consumo en España. El texto supone una revisión en profundidad de la regulación vigente, con el fin de adaptarla a la evolución del mercado, reforzar la protección de los consumidores y dotar de mayor coherencia y seguridad jurídica al conjunto del sistema.

En particular, el Anteproyecto persigue:

1. **Reforzar** la protección de los consumidores, garantizando mayores niveles de transparencia, una información precontractual adecuada y una evaluación responsable de la solvencia, con el fin de prevenir prácticas que puedan generar costes excesivos o situaciones de sobreendeudamiento.
2. **Ordenar** y **profesionalizar** la actividad de los prestamistas, incluyendo a los operadores de alto coste y a los nuevos modelos de negocio, mediante requisitos de autorización, normas de conducta y un régimen de supervisión y sanción claramente definido.
3. **Mejorar** el funcionamiento y la estabilidad del mercado del crédito al consumo, asegurando un equilibrio entre el acceso al crédito y la protección del consumidor, y reforzando la seguridad jurídica para todos los agentes implicados.

En términos generales, el Anteproyecto se encuentra **alineado** con las principales **expectativas** y **necesidades del sector**, en la medida en que estandariza requerimientos para todo el mercado de crédito al consumo.

El Anteproyecto establece el **régimen jurídico aplicable a los contratos de crédito al consumo** celebrados entre prestamistas y consumidores, regulando de forma integral las distintas fases de la relación crediticia, desde la comercialización y la información precontractual hasta la ejecución del contrato y su extinción.

Desde un **punto de vista subjetivo**, la norma resulta de aplicación a prestamistas e intermediarios de crédito que operen en el mercado del crédito al consumo, con independencia de su naturaleza jurídica.

Desde el **punto de vista objetivo**, la norma amplía su ámbito de aplicación a tipologías de contratos y operaciones que anteriormente quedaban excluidas o solo parcialmente reguladas, incorporando nuevas modalidades de financiación vinculadas a la digitalización, sin perjuicio de las exclusiones y aplicaciones parciales expresamente previstas en el Anteproyecto.

El alcance material de la ley comprende, entre otros aspectos, las **obligaciones de transparencia e información precontractual, la evaluación de la solvencia del consumidor, el contenido mínimo de los contratos, la limitación de los costes del crédito y los mecanismos de reclamación, supervisión y sanción.** El Anteproyecto incorpora, asimismo, disposiciones transitorias destinadas a regular la adaptación de los operadores y de los contratos existentes al nuevo marco normativo.

Nuevas reglas y figuras regulatorias

El Anteproyecto introduce elementos novedosos respecto al marco normativo anterior aplicable (Ley 16/2011), con un impacto relevante en la regulación vigente.

Reserva de actividad

El Anteproyecto refuerza la reserva de actividad, exigiendo que **la concesión profesional de crédito al consumo se realice por entidades autorizadas e inscritas en los registros correspondientes**, integrando de forma más clara a operadores que hasta ahora no estaban plenamente sujetos a un marco homogéneo de supervisión. Asimismo, se incluyen expresamente los prestamistas que operen en España en régimen de libre prestación de servicios o mediante sucursal.

Sin embargo, se aplica un enfoque proporcional. En particular, se exceptúa de la reserva de actividad y de determinadas obligaciones a **PYMES** y **microempresas** que concedan crédito de forma accesoria a su actividad principal, siempre que no se apliquen intereses ni costes relevantes. Asimismo, quedan fuera del ámbito de aplicación determinados contratos de bajo riesgo o de carácter específico.

Por otro lado, el Anteproyecto introduce la figura del Establecimiento Financiero de Crédito de Actividad Limitada (EFCAL), sujeta a un régimen prudencial simplificado en atención al carácter acotado de su actividad.

Este enfoque permite **acotar determinadas actividades crediticias desarrolladas al margen del perímetro regulado**, reforzando la trazabilidad y supervisión de operadores no tradicionales en el mercado del crédito al consumo.

Régimen aplicable a los prestamistas de alto coste

El Anteproyecto introduce un **régimen jurídico específico** para los prestamistas de alto coste, sometiendo su creación y funcionamiento a autorización previa y supervisión del Banco de España, constituidas bajo un capital social mínimo (300.000 €) y un objeto social limitado a esta actividad. Se consideran **prestamistas de alto coste** aquellos prestamistas profesionales que concedan créditos al consumo cuyo **coste supere los umbrales establecidos por la norma**, determinados **en referencia a la TAE máxima** publicada por el Banco de España, quedando sujetos a un régimen específico de autorización, registro y supervisión.

Con el objetivo de proteger al consumidor, se establecen **restricciones operativas** específicas, incluyendo la prohibición de realizar actividades de intermediación, obligaciones reforzadas de información previa a la contratación y la exigencia de estructuras de reembolso orientadas a la amortización progresiva del capital. Asimismo, se establecen límites a la concesión de múltiples créditos de alto coste y el prestamista deberá consultar el historial crediticio del solicitante con el fin de evitar el sobreendeudamiento.

Integración de nuevas modalidades de financiación digital

La norma expande su alcance para **regular instrumentos financieros digitales** como los sistemas «Compre ahora, pague después» (*Buy Now, Pay Later*), donde el prestamista financia exclusivamente la adquisición de bienes o servicios del proveedor, permitiendo el pago aplazado en el tiempo. Estos productos quedan sujetos a las **obligaciones generales de transparencia y solvencia**. Se reconoce

el derecho del consumidor a solicitar la revisión humana[1] de decisiones basadas en procesos automatizados, reforzando la transparencia en el uso de algoritmos.

Finalmente, la norma permite organizar la información precontractual por niveles de relevancia para facilitar su lectura en dispositivos digitales, siempre que sea posible descargarla como un documento único y se garantice la interoperabilidad entre los diferentes canales utilizados por el consumidor.

Limitación de los costes del crédito

El Anteproyecto establece un **régimen imperativo de limitación de los costes del crédito**, vinculando el coste total de la operación a la **TAE máxima** que el Banco de España publicará trimestralmente **para cada segmento de crédito** (aún no definido) y desglosado por rangos de importe. Dicho umbral se determina a partir del tipo medio de los créditos al consumo del mercado, incrementado por un margen técnico:

- Para importes iguales o inferiores a 1.500 euros, 15 puntos porcentuales.
- Para importes superiores a 1.500 e inferiores a 6.000 euros, 10 puntos porcentuales.
- Para importes superiores a 6.000 euros, con plazo de vencimiento inferior a 8 años, 8 puntos porcentuales.
- Para importes superiores a 6.000 euros, con plazo de vencimiento superior a 8 años, 6 puntos porcentuales.

Cabe destacar que los créditos con vencimiento indefinido o prorrogables a un año (por ejemplo, créditos revolving) se considerarán con plazo menor o igual a ocho años. Por tanto, el Anteproyecto de ley impone un margen técnico mayor que el establecido por la jurisprudencia (mínimo de 8 puntos porcentuales frente a los 6 puntos porcentuales establecidos en las sentencias del Tribunal Supremo).

Con carácter transitorio, y hasta que se apruebe el correspondiente desarrollo reglamentario, la norma fija un límite máximo absoluto de **22 puntos porcentuales para el tipo de interés aplicable** a los créditos al consumo, operando como tope general mientras no se establezcan los límites definitivos por segmento.

Adicionalmente, el Anteproyecto **introduce límites cuantitativos específicos** para determinados productos y situaciones de mayor riesgo. En el caso de los **descubiertos tácitos**, el coste total del crédito **no podrá superar 2,5 veces el interés legal del dinero**. Asimismo, los gastos derivados de la recuperación de saldos impagados se limitan contractualmente a un máximo de 15 euros, siempre que correspondan a servicios efectivamente prestados y debidamente acreditados. Para los créditos de alto coste, se establece un régimen singular que restringe una serie de comisiones e intereses.

El incumplimiento de estos límites determina la nulidad de pleno derecho del contrato, quedando el consumidor obligado únicamente a la devolución del capital principal conforme a los plazos previstos.

Pese a que existía la posibilidad de incluir límites al precio en la directiva anterior, la trasposición de la ley de crédito al consumo de 2011 no lo recogió. Este establecimiento de límites no se sitúa inicialmente

[1] Cuando la concesión del crédito o la evaluación de la solvencia se base en procesos totalmente automatizados, el Anteproyecto reconoce al consumidor el derecho a solicitar la intervención de una persona física, que revise la decisión adoptada y garantice una valoración adicional no exclusivamente algorítmica.

entre las medidas con mayor grado de aceptación en el sector, aunque entiende que posee ventajas al traer consigo una seguridad jurídica para las entidades. En los últimos años se ha vivido en España multitud de procesos judiciales que han afectado la reputación del sector.

Adicionalmente, esta medida permite aproximarse a la normativa de países vecinos como Portugal, Francia, Bélgica o Italia.

Asesoramiento en materia de deudas

El Anteproyecto regula de forma específica los servicios de asesoramiento en materia de deudas, definidos como una asistencia personalizada de carácter técnico, jurídico o psicológico para consumidores en dificultades. Esta regulación introduce la obligación para los prestamistas de contar con políticas de detección precoz de clientes con problemas financieros, debiendo remitirlos obligatoriamente a prestadores de asesoramiento de fácil acceso cuando se detecten riesgos de impago.

Para garantizar la transparencia, el contrato de crédito debe incluir los datos de contacto de estos servicios y una recomendación de uso. Los prestadores, que deben ser independientes de los prestamistas e intermediarios, deberán estar inscritos en registros específicos de las Comunidades Autónomas. Un punto crítico de su protección económica es que tienen prohibido cobrar importes que superen los costes reales de la prestación del servicio, asegurando que el asesoramiento sea un apoyo real y no una carga financiera adicional para el consumidor vulnerable.

Obligaciones formativas

El Anteproyecto refuerza las **exigencias de conocimientos y competencias** del personal que interviene en la concesión y comercialización de créditos, de manera similar a los requerimientos de formación exigidos por la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliaria (LCCI). Estos requerimientos están pendientes de definir por desarrollos reglamentarios específicos.

Se atribuye a las entidades la responsabilidad de organizar, actualizar, mantener y acreditar sistemas de formación adecuados, medibles y certificables, aplicables a todas las personas que participen en actividades de concesión y asesoramiento en materia de crédito.

Conclusión

En conjunto, se percibe este Anteproyecto de manera **positiva** al encontrarse, en términos generales, **alineado con las necesidades del sector** y aportar ventajas significativas, como el refuerzo de la **seguridad jurídica**, la clarificación de las reglas de actuación y una mayor previsibilidad en el funcionamiento del mercado. Este enfoque se articula a través de un marco más estructurado y exigente, que supone un **cambio relevante en la regulación del crédito al consumo** y contribuye a **alinear el marco normativo español con los estándares de otros países de su entorno**, favoreciendo una mayor homogeneización regulatoria.